



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**MEDIDAS CAUTELARTES ANTICIPADAS – EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**

PROCESO 08001405300320210060200  
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO JESÚS HEMEL ORTÍZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Medidas Cautelares Anticipadas – Ejecución por Pago Directo presentada por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor JESÚS HEMEL ORTÍZ, en la cual, desde el 17 de noviembre de 2021, no existe actuación pendiente por tramitar. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**MEDIDAS CAUTELARTES ANTICIPADAS – EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**

PROCESO 08001405300320210060200  
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO JESÚS HEMEL ORTÍZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la solicitud de Medidas Cautelares Anticipadas – Ejecución por Pago Directo promovida por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor JESÚS HEMEL ORTÍZ, que ha permanecido inactiva desde el 17 de noviembre de 2021, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso cuenta con auto admitió el proceso, calendado 12 de noviembre de 2021, del cual se expidió el oficio correspondiente, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, vehículo marca Chevrolet, línea FVR, modelo 2021, serie 9GDFVR346MB001501, placas WOM-189, motor 6HK1-232567 y chasis 9GDFVR346MB001501. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6424e35af68242e4a31dcba276b80c8fcb01d8bdb6f516fd6de68d61fe29568f**

Documento generado en 23/01/2023 02:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**